



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: DAIMIR ANTONIO CHAVEZ DONADO

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Radicación No. 44-001-33-40-001-**2014-00225-00**

ASUNTO: MEJOR PROVEER

Encontrándose el presente proceso para dictar sentencia, observa el despacho la necesidad de esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, como lo es el hecho de determinar las secuelas generadas al señor DAIMIR ANTONIO CHAVEZ DONADO, como consecuencia del disparo que él mismo se propinó en su pierna izquierda al detonársele su arma de dotación oficial cuando prestaba el servicio militar obligatorio el 15 de octubre de 2012.

Así las cosas y a fin de esclarecer tal aspecto, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del C.P.A.C.A a requerir a la entidad pública demandada para que a través de la Junta Medico Laboral de la Policía Nacional, se determine la pérdida de la capacidad laboral del señor AB DAIMIR ANTONIO CHAVEZ DONADO, como consecuencia del disparo que él mismo se propinó el 15 de octubre de 2012, mientras prestaba el servicio militar obligatorio en dicha entidad.



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Una vez la Junta Médico Laboral emita su concepto, deberá ponerlo en conocimiento de la parte accionante, a fin de que pueda controvertirlo e impugnarlo ante el Tribunal Médico Laboral (art. 21 del Decreto 1796 de 2000); en tal sentido deberá remitirse al proceso el aludido dictamen, una vez en firme el mismo.

En virtud de lo antes expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: requerir a la Policía Nacional para que, a través de la Junta Médico Laboral de dicha institución, se determine la pérdida de la capacidad laboral del AB DAIMIR ANTONIO CHAVEZ DONADO, como consecuencia del disparo que él mismo se propinó el 15 de octubre de 2012, mientras prestaba el servicio militar obligatorio en dicha entidad.

Una vez la Junta Médico Laboral emita su concepto, deberá ponerlo en conocimiento del AB DAIMIR ANTONIO CHAVEZ DONADO, a fin de que pueda controvertirlo e impugnarlo ante el Tribunal Medico Laboral (art. 21 del Decreto 1796 de 2000).

Término: cuarenta y cinco (45) días, a partir del envío y recibo del requerimiento.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74c5b8b2f229ab0db38e5d84f82fd1c132582974c7d1429569158dd56cfc438

Documento generado en 12/07/2021 06:48:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>